

UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

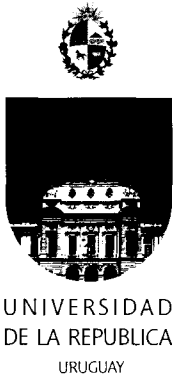
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA- UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE QUÍMICA

En la ciudad de Montevideo, el día veintiséis de julio de dos mil dieciséis, entre:
POR UNA PARTE: El **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**, con domicilio en la Avenida Dieciocho de Julio N° 1892, de esta ciudad, representado en este acto por el Dr. Jorge Basso, en su calidad de Ministro de Salud Pública, y **POR OTRA PARTE:** la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – FACULTAD DE QUÍMICA**, representada por el Dr. Roberto Markarian en su calidad de Rector y la Dra. María H. Torre en su calidad de Decana, con domicilio en la calle Isidoro de María 1620, piso 3 de esta ciudad, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: ANTECEDENTES: I) La Universidad de la República y el Ministerio de Salud Pública suscribieron un convenio marco con fecha 9 de diciembre de 1998 donde se estableció que la integración docente asistencial resulta de la superposición planificada, coordinada y organizada de esfuerzos destinados a la promoción y a la atención de la salud de la población y asimismo a la formación de profesionales de la salud. II) En este sentido, ambas Instituciones cuentan con una larga historia de relacionamiento que se expresa en una multiplicidad de actividades que ha demostrado el impacto social beneficioso de esta interacción en la formación y capacitación de profesionales técnicos, y en la superación de la calidad de la asistencia que se brinda en el marco de dicho convenio.

SEGUNDO: OBJETO: El objeto del presente convenio está dado por el asesoramiento que, a cambio de la contraprestación económica establecida en el Artículo Quinto, la Universidad de la República - Facultad de Química brindará al Ministerio de Salud Pública en las actividades de evaluación dependientes de la División Evaluación Sanitaria de dicho Ministerio, que incluye al Departamento de Medicamentos, al Departamento de Alimentos, Cosméticos y Otros, y al Departamento de Evaluación de Tecnología.

TERCERO: CARÁCTER DEL ASESORAMIENTO: Las actividades que la Universidad de la República - Facultad de Química realice en el marco del presente acuerdo tendrá siempre el carácter de asesoramiento técnico, siendo la determinación final de la actuación responsabilidad exclusiva y originaria de las autoridades competentes del Ministerio de Salud Pública.



CUARTO: A los efectos del cumplimiento de este contrato las partes utilizarán todos los medios intelectuales, técnicos e infraestructura que se encuentren a su disposición.

QUINTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El Ministerio de Salud Pública se obliga a abonar a la Universidad de la República – Facultad de Química la suma de \$ 4.053.466.- (Pesos uruguayos cuatro millones cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis)

Las cuotas seguirán el siguiente cronograma:

a) La primera cuota por un monto equivalente a \$ 1.930.222 (Pesos uruguayos un millón novecientos treinta mil doscientos veintidós) se abonará una vez intervenido el presente convenio por el Tribunal de Cuentas.

b) La segunda cuota por \$ 2.123.244 (Pesos uruguayos dos millones ciento veintitrés mil doscientos cuarenta y cuatro) se abonará a los seis meses del primer pago, contra la entrega del informe de avance y rendición de gastos, con evaluación positiva emitida por la Comisión de Seguimiento prevista en el Artículo Sexto de este Convenio.

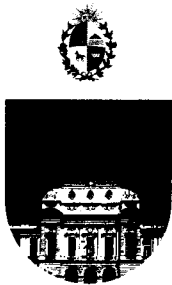
SEXTO: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO: Se nombrará una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por un representante de cada una de las partes contratantes, la cual tendrá por cometidos los establecidos en el ANEXO que también forma parte del presente convenio.

SÉPTIMO: RESCISIÓN: El Ministerio de Salud Pública podrá rescindir el presente convenio cuando los informes y/o la rendición de gastos a que refiere el Artículo Quinto no resultaren evaluados positivamente, sin perjuicio de las instancias de reconducción del presente convenio que las partes estimen conveniente realizar. La Facultad de Química podrá rescindir el presente convenio cuando el Ministerio de Salud Pública incumpla los pagos acordados.

OCTAVO: INCOMPATIBILIDADES: Los técnicos docentes en el marco del presente acuerdo no podrán ser dependientes, asesores, auditores, consultores, socios, directores de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se encuentren sujetas al contralor de la División Evaluación Sanitaria, ya sea en forma rentada u honoraria.

NOVENO: CONFIDENCIALIDAD: Una vez seleccionados los técnicos docentes deberán firmar un contrato de confidencialidad previo a desarrollar tareas.

DECIMO: PLAZO DE VIGENCIA: El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de dieciocho meses a partir de la intervención del Tribunal de Cuentas, pudiendo las partes establecer de común acuerdo las modificaciones que entiendan pertinentes.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

DÉCIMO PRIMERO: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: En toda circunstancia o hecho que derive de este acuerdo, las partes involucradas mantendrán individualidad y autonomía técnica y asumirán las responsabilidades consiguientes.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIOS ESPECIALES: Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos a que diere lugar el presente convenio en los indicados como suyos en la comparecencia.


Y PARA CONSTANCIA, se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha de su otorgamiento.



Dr. Roberto Markarian
Rector
UdelaR



Dr. Jorge Basso
Ministro
MSP



Dra. María H. Torre
Decana
Facultad de Química